


**LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

 Logo de la Cámara de Diputados del
 Estado de México

Gobierno

PODER EJECUTIVO

Es uno de los tres poderes en los que se divide la forma de organización política del Estado de México. Sus facultades se encuentran redactadas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde se explica que el ejercicio del Poder Ejecutivo de la entidad mexicana se deposita en un solo individuo.

El cargo de su representante se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, y es elegido mediante el sufragio para ejercer durante un periodo de 6 años, luego de los cuales no podrá ser reelegido bajo ninguna circunstancia. La fecha en que se inicia el mandato es el día 16 de septiembre del año de la elección y finaliza el 15 de septiembre, ya transcurridos los seis años correspondientes.

En este apartado es interesante destacar que el Estado de México, creado en 1824, fue uno de los estados originales de la federación, debido a lo cual durante su historia ha pasado por diferentes sistemas de gobierno, tanto el sistema federal como el sistema central, por lo que la entidad fue denominada tanto estado como departamento, y junto con ella fue variando también la denominación con que se reconocía al titular del Poder Ejecutivo del Estado.



Palacio Legislativo del Estado de México

PODER JUDICIAL

El Poder Judicial del Estado se integra y se ejerce por El Tribunal Superior de Justicia, El Consejo de la Judicatura, Los Juzgados Civiles de Primera Instancia, Los Juzgados de lo Familiar de Primera Instancia, Los Juzgados Penales de Primera Instancia, Los Juzgados Mixtos de Primera Instancia y los Juzgados de Paz.

Termina de definirse en el Estado de México en el año 1827 con la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Se trata de uno de los tres Poderes de la soberanía estatal, atribución que conserva hasta la actualidad. Las modificaciones constitucionales posteriores, en 1861 y 1870, en capítulo especial, le determinaron además la facultad exclusiva de aplicar las leyes en las causas criminales y civiles. La misma atribución le sería reconocida por el Estatuto Provisional para el Gobierno interior del Estado de 1855.

Gobierno



Miembros del Tribunal Superior de Justicia

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR

En el lugar de residencia de los supremos poderes debe haber un Tribunal Superior, según lo indicaron la Constitución de 1827 y el Estatuto Provisional de 1855, y que más tarde reafirmaron las Constituciones de 1861 y 1870, en el capítulo denominado “Del Tribunal Superior de Justicia”.

Ya en la primera Carta Magna lo especificaba el artículo 118 de la siguiente manera: “En la residencia de los supremos poderes habrá un Tribunal Superior de Justicia, compuesto por nueve magistrados, dos fiscales, y dos agentes fiscales”.

Las modificaciones también son concretas en el artículo 81 de la segunda, donde dice: “En la residencia de los supremos poderes habrá un Tribunal Superior de Justicia, compuesto por seis magistrados y un fiscal, que formaran dos Salas y serán elegidos por el Congreso a mayoría absoluta de votos de los diputados presentes y previas listas de candidatos que forme el gobernador de acuerdo con su consejo.”



Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Más adelante, en 1917, se elimina la facultad del Tribunal Superior de Justicia de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales, lo cual se enuncia en su artículo 100: “Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, en un cuerpo Colegiado que se denominará Tribunal Superior de Justicia y en los jueces de primera instancia”.

En esta Constitución el Tribunal Superior de Justicia se compondrá de nueve magistrados propietarios y tres supernumerarios que serán electos libremente por la legislatura y durarán en su cargo durante seis años.

En 1995, con la reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece en el artículo 88: “El Ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia y de cuantía menor, que conocerán y resolverán las controversias que se susciten en el territorio de la entidad.”

Finalmente, con el Decreto 52 de fecha 12 de julio de 2004 se reforma al artículo 88 y queda de la siguiente manera: “El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en: Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales; en juzgados de primera instancia y de cuantía menor, que conocerán y resolverán las controversias que se susciten en el Territorio de la Entidad.”

Gobierno



Miembro de la Legislatura del Estado de México

PODER JUDICIAL

Con respecto al Tribunal Superior de Justicia, el artículo 89 señala: “El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, durarán en su encargo 15 años y serán sustituidos de manera escalonada.”

En la actualidad, las funciones que se le atribuyen a este organismo fundamental se resumen en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México en catorce puntos:

- I. Vigilar que la administración de justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; dictar las providencias que los ordenamientos le autoricen, así como emitir los acuerdos y circulares que se requieran;
- II. Convocar a los magistrados del pleno del Tribunal Superior de Justicia a sesiones ordinarias o extraordinarias, presidirlas, dirigir los debates y conservar el orden;
- III. Tramitar los asuntos de la competencia del pleno del tribunal hasta su resolución y ejecutar sus acuerdos, informando de ello al pleno;
- IV. De signar a los magistrados sustitutos de las salas en los casos de excusa, impedimento o recusación;
- V. Vigilar que los Presidentes de las salas colegiadas, los magistrados unitarios y los jueces proporcionen mensualmente los datos estadísticos de los asuntos de su competencia;
- VI. Ordenar y coordinar la atención de la correspondencia del tribunal, así como el trámite, envío y diligenciamiento de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias o despachos;
- VII. Presidir el Consejo de la Judicatura, coordinar sus acciones y ejecutar los acuerdos dictados por éste;
- VIII. Proponer al Consejo de la Judicatura las medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;
- IX. Autorizar con el secretario general de acuerdos, las actas y resoluciones que se dicten en asuntos de la competencia del pleno y de la presidencia;



X. Desempeñar las atribuciones que esta ley le encomienda en lo relativo al archivo judicial del Estado;

XI. Informar anualmente al pleno del Tribunal Superior de Justicia sobre las actividades del Poder Judicial; XII. Representar al Tribunal Superior de Justicia en los actos jurídicos y oficiales o designar, en su caso, representante para tal efecto; y

XIII. Solicitar a la Sala Colegiada o Tribunal Oral respectivo, que ejerza la facultad de atracción para conocer de asuntos de la competencia de la Sala Unitaria o del juzgado de juicio oral correspondiente; y

XIV. Las demás que le confieran las leyes y otras disposiciones legales.

Votación de legisladores para aprobar un cambio a la Ley Orgánica del Poder Judicial

Gobierno



El sistema judicial del Estado de México es llevado a cabo por el Tribunal Superior de Justicia

PODER JUDICIAL

A su vez, también es importante destacar que el Tribunal Superior de Justicia ejerce su función en diferentes tipos de salas. A las salas colegiadas les corresponde conocer y resolver los siguientes puntos:

I. En materia civil, familiar y mercantil, de los recursos que se interpongan en contra de sentencias definitivas, dictadas por los jueces de primera instancia y de cuantía menor. De los asuntos cuya competencia corresponda a las salas unitarias, cuando por su importancia y trascendencia lo determine el presidente del Tribunal Superior de Justicia.

II. En materia penal, de los recursos que sean de su competencia conforme a las leyes procesales del ramo en contra de resoluciones pronunciadas por los tribunales y jueces de primera instancia.

De los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados y tribunales pertenecientes a su adscripción. Cuando se trate de juzgados de distintas salas, conocerá la sala a la que pertenezca el juzgado que dio inicio al conflicto.

De las recusaciones de los jueces de su adscripción, así como de la oposición de las partes a las excusas.



Jura de nuevos magistrados en el Poder Judicial en el Estado de México

Por otro lado, las Salas Unitarias del Tribunal Superior de Justicia, en materia civil, familiar y mercantil, se encargan de conocer y resolver:

I. De los recursos que se interpongan en contra de resoluciones diversas a las sentencias definitivas, dictadas por los jueces de cuantía menor y de primera instancia.

II. De los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados pertenecientes a su adscripción. Cuando se trate de juzgados de distintas salas, conocerá la sala a la que pertenezca el juzgado que dio inicio al conflicto.

III. De las recusaciones de los jueces de su adscripción, así como de la oposición de las partes a las excusas; y

IV. De los demás asuntos que les confieran esta ley, el reglamento interior del Tribunal y otras disposiciones legales.

III. De las recusaciones o excusas de sus miembros, de los magistrados unitarios de su adscripción, así como de la oposición de las partes y solicitar, en su caso, la designación del sustituto al presidente del Tribunal Superior de Justicia; y

IV. De los demás asuntos que les confieran la Ley Orgánica del Poder Judicial, el reglamento interior del tribunal y otras disposiciones legales.



Sala Constitucional del Estado de México

Gobierno

PODER JUDICIAL

A la Sala Constitucional, le corresponde conocer y resolver las controversias y acciones de inconstitucionalidad, previstas en el artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México. Por último, a la Sala Especializada de Adolescentes se le atribuye la responsabilidad de conocer y resolver los recursos a los procedimientos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

DISTRITOS JUDICIALES

Entre otros datos relevantes para entender la administración del poder judicial, es también importante mencionar que el Estado de México se divide en 3 regiones que a su vez se subdividen en 18 Distritos Judiciales, de los cuales a cada uno le corresponde una determinada cantidad de municipios.

- Región Toluca: Comprende un total de diez distritos judiciales: Toluca, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo y Valle de Bravo.

-Región Texcoco: incluye a cuatro distritos judiciales: Texcoco, Chalco, Nezahualcóyotl y Otumba.

- Región Tlalnepantla: Está formada por cuatro distritos judiciales: Tlalnepantla, Cuautlán, Ecatepec de Morelos y Zumpango.

Ejercen Jurisdicción territorial en el Distrito Judicial de Toluca.

Ejercen Jurisdicción territorial en el Distrito Judicial de Naucalpan.

Ejerce Jurisdicción territorial en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl.

TOLUCA

4 Penal
4 Civil
2 Trabajo

NAUCALPAN

4 Administrativa

NEZAHUALCOYOTL

1 mixto

